

REF.: Modifica Norma de Carácter General N° 200 de 2006, sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones.

Santiago,

NORMA DE CARACTER GENERAL N° BORRADOR

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 21 y 22 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°200, de 2006, que imparte instrucciones sobre las operaciones de cobertura y de inversión en productos derivados financieros, en los siguientes términos:

1. Agrégase en el primer párrafo del N° 4.6 del Título II, entre las expresiones “Compensación” y “extranjera”, la expresión “nacional o”.
2. Agrégase en el primer párrafo del N° 4.6 del Título II, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“No obstante, para aquellas compañías que se encuentren dentro de sus tres primeros años desde la fecha de la Resolución que autoriza su existencia, los límites antes señalados se aplicarán sobre el total de activos de la compañía. ”

3. Agrégase en el segundo párrafo del N° 4.6 del Título II, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“No obstante, para aquellas compañías que se encuentren dentro de sus tres primeros años desde la fecha de la Resolución que autoriza su existencia, los límites antes señalados se aplicarán sobre el total de activos de la compañía. ”

4. Agrégase en el primer párrafo del N° 4.7 del Título II, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“No obstante, para aquellas compañías que se encuentren dentro de sus tres primeros años desde la fecha de la Resolución que autoriza su existencia, los límites antes señalados se aplicarán sobre el total de activos de la compañía. ”

5. Agrégase en el segundo párrafo del N° 2 del Título VIII, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

“En el caso que la compañía de seguros presente una posición neta deudora al momento de la baja en la clasificación de riesgo de la contraparte, las aseguradoras se exceptuarán del tratamiento anteriormente descrito siempre y cuando aquellas contrapartes presenten una clasificación de riesgo de Grado de Inversión, representado por una clasificación BBB- o superior.”

Vigencia.

La presente norma rige a contar de esta fecha.

**CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE**